



Reglamento de Régimen Interno

Comunidad de aprendizaje

Apóstol San Pablo

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRELIMINAR	03
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	05
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	09
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO	10
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO	11
CAPÍTULO CUARTO: FAMILIAS	15
CAPÍTULO QUINTO: PAS	17
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS	18
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN	18
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	19
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	25
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	25
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	28
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	33
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	33
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	36
TÍTULO V: NORMAS DE CONVIVENCIA	40
CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES	40
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO	41
CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADOR: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	46
CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	46
DISPOSICIONES ADICIONALES	47
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	47
DISPOSICIONES FINALES	47

NOTA: En este documento utilizaremos el masculino genérico en las palabras que pueden desdoblarse en masculino y femenino (director/directora; alumno, etc.). Es decir, en el sentido propio de la lengua castellana, que incluye varones y mujeres, y que no significa en absoluto discriminación de género.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro APÓSTOL SAN PABLO, sito en la Plaza Roma, nº 2 y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro, respetando siempre otras diferentes formas de pensar.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro, haciendo hincapié en una educación integral en la Interculturalidad
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa y como Comunidad de Aprendizaje.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) La apuesta por el máximo desarrollo personal y el acceso al patrimonio sociocultural de nuestro entorno.
- f) Una formación de calidad que prepare técnicamente y con espíritu crítico al alumnado, lo que le permita participar activamente en una sociedad plural y más justa.
- g) La adaptación a las peculiaridades e intereses de nuestro alumnado.
- h) La flexibilidad para dar respuesta a nuestra sociedad cambiante respondiendo a las necesidades de una sociedad democrática, compleja y tecnificada de la forma más adecuada para su inserción y participación social.
- i) El desarrollo de acciones que fomenten la autoestima y autonomía del alumnado en las actividades que realizan tanto dentro como fuera del Centro.
- j) La inclusión del alumnado que, por sus características físicas, psíquicas y/o socioculturales, precisen mayor dedicación y adaptación curricular.
- h) El rechazo a cualquier factor que pueda ser discriminatorio.

Art. 3.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo en los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria.

Art. 4.- Fundamentación legal.

El presente Reglamento de Régimen Interior se fundamenta en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, publicado en el BOCyL de 23 de mayo del 2007, así como en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, publicada en el BOCyL del 3 de diciembre del 2007, dentro del marco legal de la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).

La LOMLOE configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, recogiendo, como elementos inspiradores, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. Además, señala que la responsabilidad en la mejora de la convivencia escolar, así como en el éxito escolar, no recae exclusivamente sobre el alumnado, sino también sobre su familia, profesorado, centro docente, administración educativa y, en definitiva, en la sociedad en su conjunto; por lo que es necesaria la implicación y colaboración de todos.

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene su fundamentación legal en las siguientes disposiciones vigentes:

1. ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
2. DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
3. ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
4. LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
5. Modificación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, mediante el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
6. DECRETO 52/2014, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León.
7. ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».
8. ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».
9. El Decreto 51/2007 enumera los siguientes principios informadores, que creemos fundamentales para que se dé un buen clima de convivencia en un centro escolar:
 - La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
 - La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
 - El necesario refuerzo de la autoridad del profesorado para un correcto desarrollo del proceso educativo.
 - La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumnado en la función tutorial del profesorado.
 - La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Es preceptivo que, en el inicio de cada curso escolar, se informe en la primera reunión del consejo escolar de los cambios aprobados por la dirección del centro, si los hubiere, producidos en su contenido, debido a la revisión a la que sea sometido debiéndose exponer la motivación y la justificación de dichos cambios.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, el colegio prestará especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios, los agentes sociales con los que se relaciona y otros colaboradores.

Art. 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Ejercer aquellos derechos reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.
- c) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- d) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- f) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- g) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- h) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- i) Utilizar las instalaciones de los Colegios, según las normas que para cada caso se establezcan
- a) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 7.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad escolar.

Además de la anterior relación de deberes comunes para todos los miembros de la comunidad educativa, cada sector de la misma tiene unos deberes propios diferenciados.

Art. 8.- Normas de convivencia.

- a) Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
- a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a todas las personas que participan en la acción educativa.

- b) Sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento y en el Plan de Convivencia **son normas de convivencia del Centro:**

- El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- El respeto a la diversidad.
- La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- Vestimenta: El uso del uniforme escolar es obligatorio. El uniforme representa al Centro. Se debe llevar siempre con corrección, completo y limpio. El uniforme está compuesto por: Uniforme de calle (compuesto de pantalón o falda, polo blanco y jersey azul) y Uniforme deportivo (chándal y camiseta). El día que tengan actividades deportivas, los alumnos deberán asistir con el chándal del colegio. El resto de los días lo harán con el uniforme de calle.
- El alumnado deberá acudir al centro correctamente vestido y aseado, no se podrán utilizar gorras o similares que tapen la cabeza, ni llevar prendas de ropa con mensajes xenófobos o discriminatorios.
- Está totalmente prohibido que el alumnado traiga el teléfono móvil al centro salvo causas excepcionales o que el profesorado lo haya indicado expresamente.
- El profesorado no podrá hacer uso de su móvil personal dentro del aula y/o en periodo lectivo para asuntos personales, salvo excepciones que deberán ser informadas a la dirección previamente.
- El Centro no se hace responsable de las prendas extraviadas por los alumnos.
- La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

c) Funcionamiento Básico Del Centro:

- La jornada lectiva de este centro es de 9 a 14 horas de lunes a viernes. En el mes de Junio la Jornada lectiva será de 9 a 13 horas.
- El alumnado de Infantil entrará por la Plaza Roma y el alumnado de Primaria por la puerta que da acceso al patio
- Las puertas se cerrarán 10 minutos después de su apertura.
- Para la entrada (Mañana y recreos) cada tutor/a o especialista recogerá a los alumnos del grupo en las puertas de entrada.
- Los alumnos que lleguen tarde o falten a clase deberán presentar un justificante escrito explicando detalladamente el motivo del retraso. En caso de retraso, deberán esperar a que se inicie la siguiente sesión de clase de su aula para poder acceder a ella con el fin de no interrumpir el funcionamiento y la explicación al resto del grupo.
- Las ausencias y retrasos injustificados serán motivo de absentismo y se informará a la Dirección Provincial.
- Si un alumno tiene que abandonar el centro durante la jornada, sólo podrá ser recogido por las personas debidamente autorizadas e informando al tutor/ con antelación. Para evitar interrupciones innecesarias en clase, se procurará ajustarse a la hora del recreo y al horario establecido de cambio de clases.
- Si la familia no recoge a un alumno a la hora de salida y no ha avisado previamente del retraso se les llamará y si no han sido localizados pasados 30 minutos, se avisará a los agentes tutores de la policía local y/o servicios sociales.
- Los recreos serán de 11:00 a 11:30 en Ed. Infantil, de 11:30 a 12:00 los alumnos de 1º, 2º y 3º de Educación Primaria y de 12:00 a 12:30 los alumnos de 4º, 5º y 6º Primaria, excepto en Junio, que el horario cambiará debido a que la jornada lectiva es de 4 horas. Podrán producirse cambios en los horarios de los recreos excepcionalmente o por motivos sanitarios que así lo requieran.
- Los maestros que cuidan el recreo se distribuirán por todo el patio para cubrir todo el espacio y estarán atentos a todo lo que sucede en el patio.
- Las fotocopiadoras y ordenadores se utilizarán exclusivamente para uso escolar y no se darán las claves a personas ajenas al Centro.
- El teléfono, así como los dispositivos electrónicos del centro se utilizarán únicamente para llamadas y actividades relacionadas con el trabajo desempeñado en el centro.
- Sólo realizarán fotos a los alumnos, dentro del centro o en actividades complementarias, el Claustro de Profesores previa autorización firmada por los padres, para su uso únicamente educativo y del Centro.

d) Políticas De Control De Acceso Al Centro Educativo

En el marco de la renovación como Centro Referente en Derechos de la Infancia y Ciudadanía Global, es fundamental establecer políticas claras y eficaces para controlar el acceso al centro educativo, garantizando la seguridad y el bienestar de todos los miembros de la comunidad escolar. A continuación, se presentan los protocolos reguladores de visitas al centro educativo y de entrada y salida del alumnado.

4.1. Protocolo Regulador de Visitas al Centro Educativo:

- a) Solicitud de Visita:
- Todas las visitas al centro educativo deben ser solicitadas previamente, indicando el propósito de la visita, la fecha y el horario previstos.
 - Las solicitudes de visita serán evaluadas y aprobadas por la dirección del centro, considerando la pertinencia y seguridad de la visita para la comunidad escolar.
- b) Identificación y Registro:
- Los visitantes deberán identificarse al ingresar al centro educativo, mostrando un documento oficial de identificación.
- c) Acompañamiento y Supervisión:
- Los visitantes serán acompañados y supervisados en todo momento por un miembro del personal autorizado durante su permanencia en el centro.
 - Se establecerán rutas y áreas designadas para las visitas, respetando la privacidad y seguridad de los alumnos y el personal.
- d) Normas y Protocolos de Conducta:
- Los visitantes deberán cumplir con las normas y protocolos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior del centro, incluyendo el respeto a la integridad física y emocional de todos los presentes.

4.2. Protocolo Regulador de Entrada y Salida del Alumnado:

- a) Horarios de Entrada y Salida:
- Se establecerán horarios específicos para la entrada y salida del alumnado, los cuales serán comunicados a las familias al inicio del curso escolar.
 - Se recomendará a los padres y tutores llegar puntualmente para recoger y dejar a los estudiantes en los horarios establecidos.
- b) Identificación y Autorización:
- Se requerirá autorización escrita de los padres o tutores para cualquier excepción a los horarios regulares de entrada y salida.
- c) Seguridad y Supervisión:
- Se implementarán medidas de seguridad, como la presencia de personal autorizado en los accesos, para garantizar un entorno seguro durante las entradas y salidas de los estudiantes.
 - Se promoverá la comunicación regular entre el centro educativo y las familias para asegurar la coordinación y supervisión adecuada durante las actividades fuera del horario escolar.
- d) Procedimientos en Caso de Emergencia:
- Se establecerán procedimientos claros y eficaces para gestionar situaciones de emergencia durante las entradas y salidas del alumnado, garantizando la seguridad y bienestar de todos los estudiantes. El centro cuenta con un Plan de Emergencias y evacuación a seguir en su caso.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refieren la LODE, LOE y LOMCE y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar del centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y con las facultades conferidas por las leyes en vigor, al Consejo Escolar del Centro sobre esta materia.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al cargo Dirección de Centro en los términos señalados en el artículo correspondiente de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Los alumnos son los verdaderos protagonistas de la acción educativa y constituyen la verdadera razón de ser del Centro. Intervienen activamente en la vida del mismo y asumen en él las responsabilidades que les competen según el Reglamento.

Art. 12.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las normas de convivencia del centro.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 13.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Cumplir los protocolos elaborados en cada momento sobre las Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a pandemias.
- k) Respecto al **uso responsable de los espacios y dispositivos digitales**:
 - Hacer un uso adecuado y respetuoso de los dispositivos digitales del centro, como ordenadores, tablets, pizarras digitales e internet, siguiendo las instrucciones del profesorado.

- Respetar las normas de seguridad digital, evitando la difusión de datos personales propios o de terceros sin autorización.
 - No manipular ni alterar la configuración de los dispositivos tecnológicos del centro ni descargar aplicaciones o programas sin permiso del profesorado.
 - Utilizar las herramientas digitales únicamente con fines educativos, evitando el acceso a contenidos inadecuados o ajenos al ámbito escolar.
 - Cuidar los espacios y recursos digitales del centro, reportando cualquier incidencia o mal funcionamiento al profesorado.
 - Practicar una comunicación digital responsable, evitando cualquier forma de ciberacoso, insultos o uso inadecuado de las plataformas educativas.
 - Cumplir con las políticas de privacidad y protección de datos establecidas en el centro, respetando el derecho a la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Aquellos otros que se determinen en el Plan de convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 14.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El proceso de admisión del alumnado que pretende cursar enseñanzas sostenidas por fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria se rige por las disposiciones de carácter general de la siguiente normativa:
 - Artículos 84 a 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.
 - DECRETO 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
 - ORDEN EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO

Los profesores, responsables primeros de la enseñanza en el marco de las respectivas asignaturas, áreas y/o módulos, comparten la responsabilidad global de la tarea educativa con los demás miembros de la Comunidad Educativa.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Art. 15.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.

- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de la Propuesta Curricular, Programaciones Didácticas y Programaciones de Aula.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Propuesta Curricular y Didáctica y de forma coordinada con el equipo correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones Didácticas, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, quedan garantizados en el artículo 4 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado los siguientes:

- a. el respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
- b. posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
- c. la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d. la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- e. el apoyo y formación precisa por parte de la Fundación, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden.
- f. la protección reconocida por su reconocimiento como Autoridad Pública, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Por último, recoger lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de autoridad del profesorado, que indica que en el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Art. 16.- Deberes.

- 1. Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Promover y participar en las actividades incluidas en la Programación General Anual, dentro o fuera del recinto educativo.

- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en la Propuesta Curricular y Programaciones Didácticas.
- d) Participar en la elaboración de la programación didáctica del área que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Anotar en la plataforma EDUCAMOS la no asistencia a clase de los alumnos diariamente y, en su caso, el motivo de la ausencia.
- h) Anotar en la plataforma EDUCAMOS las notas de evaluación para su entrega a las familias o responsables legales de los alumnos, así como rellenar un informe pedagógico de cada alumno al final de curso para guardar en su expediente.
- i) Utilizar de forma regular la plataforma digital usada en ese momento como medio de comunicación con los padres o tutores de los alumnos.
- j) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k) Fomentar en los alumnos el uso de medios y plataformas digitales para poder continuar la formación desde sus casas cuando sea necesario.
- l) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- m) Realizar los seguimientos mensuales, trimestrales o anuales correspondientes a los diferentes planes y comisiones: PAT, PAD, Pastoral, Convivencia, TIC, Bilingüismo, ACNEAES, Absentismo, etc.
- n) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- o) Cumplir con puntualidad y completamente el calendario y horario escolar (horas lectivas y complementarias) entregado por dirección al inicio del curso escolar, siempre que este se ajuste a la normativa vigente.
- p) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- q) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo velando siempre por la protección de datos personales y familiares.
- r) Los profesores están obligados a asistir a las sesiones de Claustro y a aquellas reuniones oficiales que hayan sido convocadas reglamentariamente por la Dirección.
- s) Los profesores están obligados a cumplir el horario de las clases y calendario de actividades docentes establecidas en la PGA.
- t) Atender a las familias siempre que lo soliciten, informar adecuadamente sobre la evolución de sus hijos, fomentar su participación en las actividades que se les proponen y buscar su colaboración para las propuestas ofrecidas desde el centro.
- u) Pertenecer a alguna de las comisiones mixtas de la Comunidad de Aprendizaje.
- v) Cumplir los protocolos elaborados en cada momento sobre las Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a pandemias.
- w) Presentar y actualizar el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- x) Respecto a las **normas para garantizar el uso seguro y responsable de los espacios y dispositivos digitales**:
 - Promover el uso seguro y responsable de los dispositivos digitales y herramientas tecnológicas en el aula, estableciendo normas claras para su utilización.

- Enseñar y reforzar buenas prácticas de seguridad digital, como la protección de contraseñas, la verificación de fuentes de información y la prevención del ciberacoso.
 - Supervisar el acceso y uso de la tecnología en el centro, asegurándose de que se emplee exclusivamente con fines educativos.
 - Proteger los datos personales del alumnado y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a privacidad y protección de la información.
 - Informar y orientar a las familias sobre la seguridad y confianza digital, ofreciendo pautas para un uso adecuado de la tecnología en el hogar.
 - Mantenerse actualizado en el uso de las herramientas digitales educativas y en las estrategias de prevención de riesgos en el entorno digital.
 - Fomentar el respeto y la ética digital, promoviendo el uso de la tecnología como un recurso de aprendizaje y evitando cualquier forma de mal uso o discriminación en entornos virtuales.
- y) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias, teniendo siempre presente los principios y valores de las Comunidades de Aprendizaje.
 - c) Fomentar el aprendizaje dialógico propio de las Comunidades de Aprendizaje a través de asambleas regulares con el alumnado y las familias.
 - d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - e) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos.
 - f) Conocer las características personales de cada uno de sus alumnos a su cargo.
 - g) La coordinación de las actividades docentes.
 - h) La participación en la actividad general del Centro.
 - i) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Dirección del centro.
 - j) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - k) Reunirse tres veces en el curso con el conjunto de los padres/madres o representantes legales de su grupo y al menos, mantener dos entrevistas individuales con cada familia, rellenando un informe en Educamos recogiendo los aspectos más relevantes extraídos de dichas reuniones.
 - l) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - m) Velar por el cumplimiento de las Normas de Convivencia establecidas en el presente Reglamento.
 - n) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
 - o) Deberá recoger al final de curso todo el material de aula y de las instalaciones, dejándolo bien organizado para el profesor del curso siguiente.
 - p) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular o Dirección del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 17.- Admisión.

1. Antes de la toma de cualquier tipo de decisión, el Equipo de Selección, formado por el representante de la Entidad Titular y el Director/a, tendrá en cuenta las instrucciones de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. La entidad titular la anunciará públicamente y respetará los criterios de selección aprobados por el Consejo Escolar que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro.
2. El Equipo de Selección evaluará a los candidatos, según los criterios a los que se refiere el párrafo anterior, y propondrá a la Entidad Titular los nombres de los que considere más idóneos.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa (siempre que las leyes y la Administración Educativa lo permitan y posea el perfil buscado), por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras tiene lugar el proceso de selección de un nuevo profesor, o cuando sea necesario una sustitución de corta duración, el Director del centro podrá nombrar un profesor suplente con carácter provisional.

Art. 18.- Ausencias del Profesorado

- 1) Cuando un profesor sabe que va a ausentarse del centro, deberá comunicarlo en Dirección con la mayor antelación posible para poder cubrir su puesto.
- 2) Si va a faltar, sin saberlo con antelación, deberá comunicarlo al Director/a lo antes posible vía telefónica.
- 3) En el momento de incorporarse, después de una ausencia o retraso, el profesor deberá entregar el justificante de su falta en Dirección.
- 4) El Director/a se encargará de organizar las sustituciones con los maestros que tengan horas de coordinación, refuerzo y apoyos.

CAPÍTULO CUARTO: FAMILIAS

Las familias o tutores de los alumnos son los primeros responsables de la educación de sus hijos y su integración en la Comunidad Educativa hace que los demás miembros de la misma participen en dicha responsabilidad. Les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

La solicitud de admisión de un alumno en el Centro conlleva, por parte de sus padres o tutores, el conocimiento y libre aceptación o respeto, en su caso, del carácter católico del Centro, de los principios y objetivos fundamentales establecidos en el Proyecto Educativo, así como en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Art. 19.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el progreso de aprendizaje e inclusión socio-educativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos o atendidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Ser elegido para participar en el Consejo Escolar como representante de los padres.
- i) Pertenecer a alguna de las Comisiones mixtas de la Comunidad de Aprendizaje.
- j) Participar como voluntarios en la vida del centro.

Art. 20.- Deberes.

Los padres están obligados a

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - i. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, el tutor o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - ii. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
 - iii. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - iv. Informarán al profesorado de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - v. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos y bajo los criterios y valores de las Comunidades de Aprendizaje.
 - vi. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Cumplir los protocolos
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan como Comunidad de Aprendizaje.
- g) Participarán en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptarán las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente reglamento.
- i) Ejercitarán responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

- j) Cumplir los protocolos elaborados en cada momento sobre las Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a pandemias.
- k) Respetar el presente Reglamento.

Artículo 21. Asociación de Familias de Alumnos

1. La Asociación de Familias colaborará con la dirección del Centro con el fin de conseguir que la educación que éste ofrece promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
2. El director/a del Centro participará en las reuniones de la Junta de la Asociación en orden a asegurar la adecuada coordinación.
3. La Asociación podrá utilizar los locales del Centro, previa autorización del director/a.
4. La aprobación o modificación de los estatutos de la Asociación de familias deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y realiza las funciones de gestión económica, administrativa y de servicios. Contribuye por tanto de manera activa al cumplimiento de los objetivos del Centro.

Art. 22.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

1. Ser respetado e integrado como miembro de la comunidad educativa
2. Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
3. Recibir formación permanente.
4. Elegir y ser elegido, en su caso, representante en el Consejo Escolar.
5. Dirigirse al director manifestándole sus quejas o propuestas de mejora referidas a su trabajo.
6. Tener asegurada la responsabilidad civil que pudiera derivarse del ejercicio diligente de sus funciones.

Art. 23.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Asistir al trabajo con puntualidad, cumplir con el calendario laboral y justificar debidamente sus ausencias ante la Dirección.
- c) Avisar con antelación de una ausencia o retraso.
- d) Colaborar con el centro para mantener en éste un buen clima de convivencia.
- e) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.
- f) Realizar su trabajo correctamente y conforme se lo indique el/la Directora/a.
- g) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- h) Respetar el presente Reglamento.
- i) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo velando siempre por la protección de datos personales y familiares.

- j) Cumplir los protocolos elaborados en cada momento sobre las Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a pandemias.
- k) Presentar y actualizar el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Art. 24.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, según la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

Art. 25.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad de Aprendizaje otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Equipo Directivo.

Art. 26.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable, por el Equipo Directivo y por el propio funcionamiento de la Comunidad de Aprendizaje.

Art. 27.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos que determine la Comunidad de Aprendizaje.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición de voluntariado, velando siempre por la protección de datos personales y familiares.
- d) Firmar un Compromiso de participación.
- e) Presentar y actualizar el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 28.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 29. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 30.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 31.- Órganos colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad de Aprendizaje participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 32.- Asociaciones.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Ayudar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en la Propuesta Curricular.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Dirección y la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean infringidos sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el presente Reglamento.

Art. 33.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, por el procedimiento y con las funciones que determine la Dirección del Centro.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 34.- Principios.

La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

1. Los miembros de la Comunidad de Aprendizaje, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

2. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 35.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de la Propuesta Curricular. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y participación, gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la director/a Pedagógico del Centro.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.
4. El proyecto educativo, además del contenido mínimo que se determina en el artículo 11.3 del Decreto 23/2014, de 12 de junio, incluirá:
 - Los elementos más significativos del proyecto lingüístico de los centros autorizados para impartir parte de las áreas en lenguas extranjeras.
 - El plan de atención a la diversidad y el plan de acción tutorial.
 - El plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
 - Las directrices para el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género.
 - Los compromisos y los criterios para la formalización de acuerdos entre el centro y las familias, según lo establecido en el artículo 50 de este decreto.
 - Las medidas de coordinación con la etapa educativa anterior y posterior.

- Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.
- En su caso, otros proyectos y planes educativos.

Art. 37.- Propuesta Curricular.

La Propuesta Curricular es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

1. La Propuesta Curricular incluirá, al menos:
 - A. Metas hacia las que ha de encaminarse la actividad educativa del centro en la educación primaria.
 - B. Contribución al logro de las metas desde los dos planos de intervención del centro
 - C. Criterios para determinar la promoción del alumnado y el procedimiento a seguir.
 - D. Directrices generales, orientaciones y criterios para la elaboración de las programaciones de aula.
 - E. Procedimiento para la evaluación de la propuesta curricular.
 - F. Las programaciones didácticas de los diferentes cursos.
2. La Propuesta Curricular es elaborada y aprobada por el Claustro de Profesores y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo del Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la directora/a Pedagógico.

Art. 38.- Programación Didáctica.

La programación didáctica es el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de cada una de las áreas y en ella se concretarán los distintos elementos del currículo para el desarrollo de la actividad docente en cada curso.

Anualmente, al inicio del curso escolar y de acuerdo con la propuesta curricular, de la que formarán parte, la comisión de coordinación pedagógica establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.

Las programaciones didácticas de cada una de las áreas serán elaboradas por el equipo docente del nivel, y serán aprobadas por el claustro de profesores.

- a) Introducción: conceptualización y características del área.
- b) Diseño de la evaluación inicial.
- c) Competencias específicas y vinculaciones con los descriptores operativos del Perfil de salida: Mapa de relaciones competenciales.
- d) Criterios de evaluación e indicadores de logro, junto a los contenidos con los que se asocian.
- e) Contenidos de carácter transversal que se trabajarán desde el área.
- f) Metodología didáctica.
- g) Concreción de los proyectos significativos a los que hace referencia el artículo 17.8 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- h) Materiales y recursos de desarrollo curricular.
- i) Concreción de los planes, programas y proyectos de centro vinculados con el desarrollo del currículo del área.
- j) Actividades complementarias y extraescolares organizadas desde el área.

- k) Evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado:
 - a. Técnicas e instrumentos de evaluación asociados a los criterios de evaluación y/o a los indicadores de logro.
 - b. Momentos en los que se llevará a cabo la evaluación.
 - c. Agentes evaluadores.
 - d. Criterios de calificación del área asociados, preferentemente, a los criterios de evaluación.
- l) Atención a las diferencias individuales del alumnado:
 - a. Generalidades sobre la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - b. Planes específicos: de refuerzo, de recuperación, de enriquecimiento curricular.
 - c. Adaptaciones curriculares: de acceso, no significativas y significativas.
- m) Secuencia ordenada de las unidades temporales de programación que se van a emplear durante el curso escolar: unidades didácticas, unidades temáticas, proyectos u otros.
- n) Orientaciones para la evaluación de la programación de aula y de la práctica docente.
- o) Procedimiento para la evaluación de la programación didáctica.

Para evaluar las programaciones didácticas se incluirán, entre otros, los indicadores de logro referidos a:

- a. Resultados de la evaluación del curso en cada una de las áreas.
- b. Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c. Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.

Art. 39.- Programación de Aula.

Cada profesor/a realizará la programación de aula de su asignatura conforme a las determinaciones de la Propuesta Curricular y adaptada al grupo-clase correspondiente. Se analizará y modificará al inicio de cada curso escolar.

La programación es aprobada por el Director/a pedagógico.

En la programación de aula se incorporará información relativa a:

- a) Las características del grupo clase.
- b) Los resultados y conclusiones más significativas de la evaluación inicial.
- c) Las unidades temporales de programación, que incorporarán:
 - 1) El diseño de cada situación de aprendizaje.
 - 2) En su caso, las medidas establecidas en los planes específicos y en las adaptaciones curriculares que afecten a cada situación de aprendizaje.
 - 3) La puesta en práctica de cada situación de aprendizaje.
- d) Los resultados del proceso de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- e) Los datos más significativos de la revisión de la programación de aula.

Art. 40.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el/la directora/a Pedagógico/a.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 41.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, concreta cada año los objetivos y las acciones a realizar para desarrollar lo propuesto en el Plan estratégico.
2. La programación general anual deberá recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento, incluyendo:
 - a) El proyecto educativo de centro debidamente actualizado, junto con los planes y proyectos que en él se integran.
 - b) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
 - c) Los servicios complementarios.
 - d) La estadística de principio de curso.
 - e) El documento de organización del centro, elaborado según las directrices de la consejería competente en materia de educación.
 - f) En los centros que imparten el segundo ciclo de educación infantil, el proceso de adaptación del alumnado de dicha etapa.
 - g) Los planes y proyectos que desarrolla el centro no incluidos en el proyecto educativo.
3. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores, es informado el Consejo Escolar, y aprueba el/la directora/a. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la directora/a del Centro. Una vez aprobada la programación general anual se pondrá a disposición de la comunidad educativa del centro para su consulta, a excepción de los documentos que contengan datos personales, y se enviará un ejemplar de los documentos que procedan a la dirección provincial de educación correspondiente, de acuerdo con lo que se establezca por la consejería competente en materia de educación.
4. La inspección educativa supervisará la programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.
5. Al finalizar el curso, las conclusiones más relevantes derivadas de la evaluación del grado de cumplimiento de la programación general anual, incluidas las propuestas de mejora del funcionamiento del centro, serán recogidas en una memoria que se remitirá a la dirección provincial de educación correspondiente.
6. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto Educativo.

Art. 42.- Memoria del curso escolar

1. La memoria del curso escolar, que recoge el resultado y valoración de la ejecución de la Programación General Anual, incluirá:
 - ✓ El **grado de cumplimiento de los objetivos** incluidos en el proyecto educativo, y concretados en la programación general anual.
 - ✓ La **valoración de las normas de organización y funcionamiento** del centro.
 - ✓ La **evaluación de los recursos humanos, organizativos y materiales** del centro.
 - ✓ La **evaluación de la propuesta curricular**.
 - ✓ La **evaluación de las programaciones didácticas**.
 - ✓ La **evaluación de los procesos de enseñanza**.
 - ✓ La evaluación de los resultados académicos de los alumnos.

- ✓ Todos aquellos aspectos que hayan sido relevantes en el presente curso escolar y que puedan afectar al desarrollo del siguiente curso.
- 2. La Memoria del curso escolar es elaborada por el Equipo Directivo y el Claustro, la informa el Consejo Escolar, aprueba el/la directora/a. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la directora/a del Centro.

Art. 43 Plan de Convivencia.

1. El Plan de convivencia será elaborado la Comisión de Convivencia que determine el/la directora/a Pedagógico/a del Centro. Dicho plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la programación general anual.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo. Recoge, además, el conjunto de Normas de Conducta y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
3. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
4. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

Artículo 44. Plan de Pastoral.

Nuestro Centro concreta en el Plan de Acción Pastoral.

El Plan de Pastoral del Centro articula la formación humanizadora con enfoque cristiano, la transmisión de la fe basada en la experiencia, la proyección social como consecuencia de la interiorización cristiana y la formación religiosa que posibilita el diálogo fe-cultura. Lo elabora el Departamento de pastoral y lo aprueba el/la directora/a del Centro.

Artículo 45. Plan de Acción Tutorial (PAT)

El Plan de Acción Tutorial, (PAT) es un documento que define y planifica la acción tutorial del centro. En él se recoge el conjunto de finalidades, contenidos, instrumentos y estrategias que se desarrollan para el mejor seguimiento del alumnado en su proceso de aprendizaje y en su crecimiento personal.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el/la orientador. Lo aprueba el/la directora/a del Centro

Artículo 46. Plan de Atención a la Diversidad (PAD)

Desde el planteamiento de escuela inclusiva desarrollará su Plan de Atención a la Diversidad de acuerdo con la normativa vigente.

Lo elaborará el profesorado correspondiente coordinado por el Departamento de Orientación y/o los directores de Etapa. Lo aprueba el/la directora/a del Centro

Artículo 47. Plan Lingüístico

El Plan Lingüístico recoge las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la Administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión del Plan Lingüístico que lo elaborará y se encargará de su seguimiento y evaluación.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 48.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Representante del Titular, el/la Directora/a Pedagógico/a, el Coordinador de Internivel, el Coordinador de Pastoral, el Administrador, El Jefe de Estudios y El/la Secretario/a.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante de la Titularidad.

Art. 49.- Competencias.

1. Son competencias del Representante de la Titularidad.
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - d) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Representante de la Titularidad se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
3. El Representante de la Titularidad sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Representante de la Titularidad es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director/a Pedagógico/a.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del/la Director/a Pedagógico/a, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Velará por el cumplimiento de los criterios fijados por el Claustro de Profesores sobre el trabajo de evaluación recuperación de los alumnos.

- f) Coordinará las reuniones de ciclo y de etapa, así como la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- g) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información adecuada a los diversos sectores de la Comunidad Educativa, de acuerdo con el Representante de la Entidad Titular.
- h) Proponer al Representante del Titular para su nombramiento al Administrador, Secretario/a del Centro y Coordinadores.
- i) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- j) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos.
- k) Autorizar la elección de los libros de texto que se usarán en cada curso.
- l) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- m) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del Centro y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.
- n) Promover el Plan de formación e innovación del centro en coherencia con el del propio centro.
- o) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 52.- Ámbito y nombramiento.

- 1. En el Centro existirá un/a Directora/a Pedagógico/a para todas las enseñanzas.
- 2. El Director del Centro será nombrado por la Entidad Titular del Centro previa comunicación al Consejo Escolar.
- 3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 4 años pudiendo prorrogarse su nombramiento.
- 4. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:
 - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad como profesor del Centro o tres años de docencia en otros Centros.

Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia.

- 1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Directora/a Pedagógico/a antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
- 3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
- 4. En caso de cese, suspensión o ausencia el/la Directora/a Pedagógico/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 47 del presente reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

Sección tercera: Administrador.

Art. 54.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos requerirá y recibirá oportunamente los datos necesarios para llevar a cabo su labor.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Representante de la Titularidad y a el/la Directora/a Pedagógico/a de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- h) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 55.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Representante de la Titularidad.

Sección cuarta: Secretario/a

Art. 56.- Competencias del Secretario

Son competencias del Secretario:

- a) Ejercer la secretaría de las reuniones que celebren los órganos Colegiados, excepto las del Consejo Escolar, y levantar las actas correspondientes.
- b) Planificar y ordenar las tareas administrativas de la Secretaría y señalar las prioridades de la gestión atendiendo al calendario escolar y a la programación general del Centro.
- c) Extender las certificaciones y los documentos oficiales del Centro.
- d) Velará por la correcta cumplimentación de todos los documentos académicos.
- e) Solicitará la documentación de alumnos procedentes de otros centros.
- f) Velar por el adecuado cumplimiento de la gestión administrativa del proceso matriculador.
- g) Colaborará con el Director/a Pedagógico/a del Centro en toda la burocracia relacionada con las distintas administraciones, tanto educativas como de otra índole.
- h) Recogerá y coordinará todos los documentos que deban entregar cumplimentados las familias, de la índole que fueren, excepto los estrictamente económicos.
- i) Elaborará los horarios y la distribución de los grupos y aulas.
- j) Coordinará toda la documentación de los alumnos.
- k) Coordinará todas las actividades extraescolares y deportivas.
- l) Se responsabilizará de la guardia y préstamo de las Tablets del centro.
- m) Otras funciones que le sean encargadas por el/la directora/a Pedagógico/a del Centro.

Art. 57.- Nombramiento y cese. El Secretario será nombrado y cesado por el/la Directora/a Pedagógico/a del Centro y cesará cuando éste lo haga.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 58.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Representante del Titular
 - b) El Director Pedagógico que lo convoca y preside.
 - c) El/la Secretario/a
 - d) El Administrador.

- 2- A las reuniones del Equipo Directivo podrá asistir el Director de la Entidad Titular cuando lo considere oportuno o la temática lo requiera y podrán ser convocadas otras personas, con voz pero sin voto, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Representante del Titular y al Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Pedagógico, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Estudiar el Presupuesto económico y el Balance de resultados.
- g) Seleccionar los materiales curriculares y medios pedagógicos.
- h) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 60.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá siempre que, para un buen funcionamiento del Centro, así se requiera.

Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas impartidas en el Centro.

Ejerce sus funciones respetando los derechos de la Entidad Titular, de los Alumnos y sus Padres, de los Profesores y del Personal de Administración y Servicios.

Art. 61.- Consejo Escolar del Centro.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 62.- Composición.

1. El Consejo Escolar del Centro está formado por:
 - a) Tres representantes de la Titularidad
 - b) El Director/a pedagógico que lo preside.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 63.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres de los alumnos y del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta en su caso lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el tiempo restante de mandato del sustituido.

Art. 64.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar del Centro:
 - a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 del presente Reglamento.
 - f. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 17 del presente Reglamento.
 - g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director Pedagógico, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

- k. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados, si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l. Proponer en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas asistenciales a las que el centro pudiera prestar colaboración
- n. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o. Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p. Evaluar el plan de convivencia y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia y la aplicación del plan de convivencia
- q. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- r. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género

2. Para el ejercicio de las competencias en el apartado 1 de este artículo deberán ser deliberadas y aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros del Consejo Escolar.

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director/a Pedagógico del Centro. Preside el Consejo el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por el Director Pedagógico del Centro.

10. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 66.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores si los hubiere.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, informar la Programación General Anual y participar en la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Las reuniones del Claustro de Profesores se realizarán de 14 a 15 horas.
- h) El claustro se reunirá ordinariamente a principio y final de curso y al menos, una vez al trimestre.
- i) Durante la reunión de Claustro se evitarán las interrupciones por llamadas telefónicas o abandono de la sala sin causa justificada hasta que no haya acabado la sesión.
- j) Llevar a la práctica todas las actuaciones necesarias que requieran el proyecto de interculturalidad y las comunidades de aprendizaje.

Art. 68.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro y el Director Pedagógico podrán constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores si los hubiere.

Art. 69.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de la Propuesta Curricular, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 70.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el/la directora/a Pedagógico/a.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Coordinación de etapa.

El Equipo de coordinación de Etapa asume el funcionamiento ordinario de la Etapa correspondiente y el impulso del Proyecto Educativo, a través de la Acción académica y educativa.

Artículo 71. Composición y funcionamiento

1. El Equipo de Coordinación de Etapa está formado por
 - a) El director/a Pedagógico de la Etapa.
 - b) Los coordinadores de cada Ciclo de la Etapa
 - c) El orientador de la Etapa
2. El Equipo de Coordinación de Etapa se reunirá siempre que, para un buen funcionamiento del Centro, así se requiera.

Artículo 72. Competencias

Son competencias del Equipo de Coordinación de Etapa:

- a) Promover el desarrollo y aplicación de la Identidad y Misión en la Etapa.
- b) Promover el desarrollo y aplicación del PEC.
- c) Colaborar con el Equipo Directivo en la puesta en marcha de la programación General Anual.
- d) Hacer el seguimiento de las Programaciones de la Etapa
- e) Promover la coordinación y el trabajo en equipo del profesorado
- f) Promover acciones de innovación didáctica en las aulas

- g) Analizar las necesidades e iniciativas de los Equipos de Ciclo y tomar las decisiones que afecten al Ciclo y/o a la Etapa.
- h) Estudiar el Presupuesto de los materiales de su etapa e informarlo al Equipo Directivo
- i) Garantizar la selección de los materiales curriculares y medios pedagógicos, de acuerdo a los criterios establecidos por la Dirección.
- j) Tomar decisiones ante problemas graves de disciplina.
- k) Plantear cuestiones para dinamizar la Etapa.
- l) Aquellas otras que le delegue la Dirección.

Artículo 73. Nombramiento y cese

Sus miembros son nombrados y cesados por el director/a del Centro.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**Art. 74.- Órganos de coordinación educativa.**

- 1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Compensatoria, el Coordinador Ide ciclo y el Tutor/a.
- 3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**Sección primera: Coordinador/a Ciclo.****Art. 75.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador ciclo, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de sus niveles.
- b) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- c) Velar por el correcto cumplimiento de normas en las entradas y salidas de su ciclo.
- d) Coordinar las reuniones colectivas con las familias, reuniones de evaluación y las propias de su ciclo.
- e) Coordinar y supervisar los recreos y la correcta vigilancia de los mismos.
- f) Velar por el cumplimiento de los Protocolos a seguir en casos excepcionales.
- g) Trasladar al Director/a Pedagógico/a las dudas, inquietudes o problemas en su ciclo.
- h) Aquellas otras que le encomiende el/la Directora/a Pedagógico/a del Centro en el ámbito educativo.

Art. 76.- Ámbito, nombramiento y cese.

- 1. El Coordinador de ciclo es nombrado y cesado por el/la Directora/a Pedagógico/a.

Sección segunda: Coordinador/a de Pastoral.**Art. 77.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador/a de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del/la Directora/a Pedagógico/a, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine el Representante de la Titularidad o, en su caso, el/la Directora/a Pedagógico/a del Centro.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Pastoral es nombrado y cesado por el/la Directora/a Pedagógico/a.

Sección tercera: Coordinador/a de Convivencia.**Art. 79.- Competencias.**

1. Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios en el desarrollo del Plan de Convivencia del centro detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.

2. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

3. Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

4. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del centro.

5. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

6. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El coordinador/a de convivencia es un profesor con la función de coordinar y dinamizar la realización de las actividades previstas para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Convivencia de su centro.

El coordinador de convivencia es designado por el director/a del centro entre el profesorado que cumpla una serie de requisitos:

1. Ser profesor del centro, preferentemente, con destino definitivo.
2. Disponer de conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia y en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
3. Tener experiencia en labores de tutoría.

También se podrá tener en cuenta su capacidad para la intervención directa y la comunicación con los alumnos, ser miembro de la comisión de convivencia y disponer del respeto de los integrantes de la comunidad educativa.

El Coordinador/a de Pastoral es nombrado y cesado por el/la Directora/a Pedagógico/a.

Sección cuarta: Coordinador/a de Compensatoria/Diversidad.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Compensatoria-At. a la diversidad:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la atención a la diversidad.
- b) Coordinar los aspectos de la ATDI así como velar por la actualización de Informes de Necesidades de Compensación, Conformidad de la familia y documentos de derivación al Dpto de Orientación.
- c) Asesorar a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- d) Mantener reuniones con la orientadora para coordinar las derivaciones, informes y posibles problemas que surjan.
- e) Coordinar los aspectos generales de la función de compensatoria.
- f) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de atención a la diversidad de la acción educativa del Centro.
- g) Desarrollar programas de compensatoria con grupos de alumnos.
- h) Convocar y dirigir las reuniones de Atención a la Diversidad.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Atención a la diversidad es nombrado y cesado por el/la directora/a pedagógico/a del Centro.

Sección quinta: Coordinador/a Ciclo

Art. 83.- Competencias del Coordinador Ciclo.

Son competencias del Coordinador ciclo, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de sus niveles.
- b) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- c) Velar por el correcto cumplimiento de normas en las entradas y salidas de su ciclo.
- d) Coordinar las reuniones colectivas con las familias, reuniones de evaluación y las propias de su ciclo.
- e) Coordinar y supervisar los recreos y la correcta vigilancia de los mismos.
- f) Velar por el cumplimiento de los Protocolos a seguir en casos excepcionales.
- g) Trasladar al Director/a Pedagógico/a las dudas, inquietudes o problemas en su ciclo.
- h) Aquellas otras que le encomiende el/la Directora/a Pedagógico/a del Centro en el ámbito educativo.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el/la directora/a pedagógico/a del Centro.

Sección sexta: Tutor/a

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos ya sea presencial o telemáticamente. Recibirá a cada familia, al menos, 2 veces a lo largo del curso para informar sobre la marcha académica de su hijo/a.
- f) El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual.
- g) Informar al Director Pedagógico y/o al Coordinador de Ciclo sobre las situaciones que pueden perturbar el proceso formativo de los alumnos.
- h) Redactar el informe individual al finalizar el periodo correspondiente, una vez recogida la información del equipo docente.
- i) Resolver los asuntos de carácter leve planteados en materia de disciplina de alumnos de su grupo.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

El Tutor/a es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el/la directora/a pedagógico/a del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 87.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo nivel, curso o grupo.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones curriculares e informes.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos y decidir sobre su promoción.

Sección Segunda: Otros Departamentos.

Art. 89.- Configuración y composición.

El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

1. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director/a Pedagógico del Centro.
2. El listado de Departamentos está compuesto por los siguientes:

- Departamento de Lengua.
- Departamento de Matemáticas.
- Departamento Bilingüe.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección Tercera: Comisión de Coordinación Pedagógica.**Art. 91.- Composición.**

- d) Equipo Directivo.
- e) Coordinador Atención a la Diversidad
- f) Coordinadores de ciclo
- g) Tutores

Art. 92.- Competencias.

- a. Establecer las directrices generales para la elaboración de la Propuesta Curricular de Etapa.
- b. Coordinar la elaboración de la Propuesta Curricular de Etapa y su posible modificación.
- c. Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del Plan de Acción Tutorial y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento a final del curso.
- d. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e. Asegurar la coherencia entre Proyecto Educativo del Centro, Propuesta Curricular, Programaciones Didácticas y Programación General Anual.
- f. Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- g. Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación.

Art. 93.- Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica es convocada, coordinada y animada por el/la directora/a, ya que la actividad de este órgano está inmersa en el Equipo Directivo.
2. El Director/a del Centro convocará al Orientador del mismo a las reuniones del Equipo Directivo cuando se traten aspectos de carácter pedagógico contemplados entre las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica y recogerá el contenido y acuerdos de la reunión en el acta correspondiente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 94.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 95.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- d) Podrá haber también, un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

Art. 96.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular las Programaciones que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Elaborar los materiales que se van a trabajar con el alumnado en torno al lema elegido en cada curso.
- d) Actuar en colaboración en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Sección Quinta: Departamento de Orientación.

Es el espacio institucional desde donde se articulan las funciones de: Orientación, Tutoría y asesoría en la oferta curricular diversificada y adaptada.

Es a su vez una estructura de apoyo cuya acción se dirige a los profesores, a los alumnos y su entorno familiar, y al centro.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- Orientadora
- Profesores de Pedagogía Terapéutica
- Profesores de Audición y Lenguaje
- Profesores de Compensatoria
- Tutores

Artículo 97. Competencias

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del Plan del Departamento de Orientación.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- c) Proporcionar a los tutores y alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- e) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- f) Colaborar con la comisión de convivencia en la prevención y solución de los problemas conductuales y de convivencia del centro.
- g) Coordinarse con el Departamento de Pastoral
- h) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que se organicen desde el Equipo de Titularidad.

TÍTULO V: NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, siendo objeto de complemento y desarrollo cuantas disposiciones sean de aplicación a nivel autonómico y nacional sobre “normas de convivencia y procedimiento”.

Art. 98.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 99.- Alteración y corrección.

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. También aquellas vulneraciones cometidas fuera del centro si su origen guarda relación con la actividad escolar o afecte a miembros de la Comunidad Educativa.

1. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
2. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas en la Programación General Anual.
3. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 100.- Comisión de Convivencia.

- 1º. La Comisión de Convivencia, que se constituyen en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.
- 2º. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

- 3º. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.
- 4º. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a. Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
 - b. Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
 - c. Elaborar dos veces al año un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.
- 5º. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director/a, el Coordinador/a de Convivencia, el profesorado de compensatoria, así como dos profesores y dos padres/madres pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director/a y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNADO.

Sección Primera: Aspectos Generales.

Art. 101.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en las normas de convivencia dictadas por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Propuesta Curricular y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 102.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 103.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 1. La falta de intencionalidad.
 2. La reparación inmediata del daño causado.
 3. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La premeditación y/o la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrafne o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Art. 104.- Calificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

Art. 105.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de ciclo, el Coordinador de Convivencia o el Director/a Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 106.- Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director/a Pedagógico, dentro del marco general de la normativa aplicable.

El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Art. 107. Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes.

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Art. 108- Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- j) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- k) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- l) El incumplimiento de las normas de conducta y convivencia establecidas en la educación a distancia.
- m) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 109- Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar (siempre que la situación sanitaria lo permita).
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Art. 110.-Órgano competente y procedimiento.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en la normativa.
2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Sección Cuarta: Responsabilidad por daños.

Art. 111.- Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADOR: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Artículo 113.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 114.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 115.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 116.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 117.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a las familias de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en la Ley.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Voluntarios del Centro o colaboradores.

Los Voluntarios del Centro o colaboradores son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado con anterioridad al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director Pedagógico, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2024/2025 informando de ello al Consejo Escolar del Centro. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.